

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 00168 00 (restitución de mueble arrendado)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Corrija la cuantía de la causa, conforme los lineamientos del numeral 9, artículo 82 del C.G.P., teniendo en cuenta que se trata de la restitución de un inmueble, que se tramitara a la luz del numeral 6 del artículo 26 ibidem.

2. Infórmese dónde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original del contrato de arrendamiento y las cesiones de este (artículo 245 del C.G.P.).

3. Dese cumplimiento al artículo 82, numeral 5 del C.G.P., completando los hechos de la demanda frente a:

3.1. Determine los linderos del predio a restituir de conformidad al artículo 83 ibidem, y allegue documentos donde estén contenidos.

3.2. Precise el valor actual del canon de arrendamiento.

3.3. Señale en forma clara que mensuales se encuentra en mora de pago, y el valor adeudado por cada uno de ellos.

4. Dese cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, en relación con la dirección electrónica de la parte demandada, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por casa uno de los sujetos a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por cada uno de los sujetos a notificar.

5. Allegue la cesión del contrato de arrendamiento efectuado por la sociedad Contorno Urbano Inmobiliaria y Cía Ltda. a favor de la sociedad Maldonado Inmobiliarios Asociados S.A.S. Requisito que no se sule con la cesión efectuada por la señora Sandra Patricia Bulla Cruz el 28 de mayo de 2008, como quiera que esta no obra como arrendataria inicial del contrato de arrendamiento base de esta acción.

6. Agregue todas las constancias donde se observe que las cesiones referidas en el acápite de hechos fueron notificadas a los arrendatarios en los términos de la cláusula decimoquinta, y el parágrafo de la cláusula décimo-octava del contrato de arrendamiento.

7. Aporte el poder de acuerdo con lo señalado en el artículo 74 ibidem, como quiera que al ser especial debe indicar de manera puntual el asunto, por ende, debe identificar el inmueble objeto de contrato de arrendamiento y la totalidad de las personas que son demandadas.

Acredite que dicho mandato fue enviado desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil (auditoria@corralmaldonado.com), donde deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico de la

apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

En su defecto, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

8. acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de la misma y sus anexos a cada uno de los demandados. De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Téngase en cuenta que dicho requisito se exige, porque resulta improcedente decretar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria No. 50N 20454253, puesto que en los procesos de restitución solo cabe el embargo y secuestro de los bienes del extremo demandado (numeral 7, artículo 384 del C.G.P.).

9. Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió al demandado copia de dicho memorial y sus anexos por el canal digital previsto para recibir notificaciones. De no conocerse aquel deberá acreditar el envío físico de este con sus anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ